

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,798

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 15-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Proyecto "Conservación de los Ecosistemas Costeros en el Golfo de Fonseca (PROGOLFO)", surgió como una iniciativa conjunta de los gobiernos de El Salvador, Honduras y Nicaragua para promover el desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente del Golfo de Fonseca.

CONSIDERANDO: Que es necesario proveer una partida presupuestaria de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00) con el objetivo de poder dar seguimiento necesario a todas las actividades desarrolladas por la unidad de proyecto relacionado con el Considerando precedente, reasignado recursos presupuestados.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante Oficio No.UPEG-350/2011, emitió Opinión favorable para la aprobación de este Decreto.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reorientar de la transferencia de la Asociación de Fomento Centro Energético a: Proyecto "Conservación de los Ecosistemas Costeros en el Golfo de Fonseca (PROGOLFO)", la cantidad de Quinientos Mil

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 15-2012, 16-2012, 19-2012 y 248-2011.

A. 1-4

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Lempiras (L.500,000.00), con el objetivo de fortalecer la base de los actores y gestores locales en iniciativas de coordinación y concertación en el trabajo conjunto con los gobiernos locales y las instituciones públicas aledañas al Golfo de Fonseca en el Manejo Costero Integrado de las mismas.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

HÉCTOR GUILLÉN

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2012

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que las conductas delictivas relacionadas con la extorsión y el chantaje tipificados en el Artículo 222 del Decreto No. 144-83 de fecha 23 de Agosto de 1983, se han incrementado en forma desproporcionada y han adoptado características diferentes.

CONSIDERANDO: Que el término extorsionar, en su más amplio sentido, significa presionar a una persona, a un grupo familiar o a una empresa comercial, mediante el uso de la fuerza o la intimidación para la obtención de dinero u otros bienes, la suscripción o anulación de un documento o un título valor, mientras que el chantaje es una forma de delinquir, amenazando a alguien de difamarlo o de poseer algún documento, vídeo o grabación que le pueda afectar su honor o reputación al divulgarlo o al entregarlo a la autoridad, todo con el fin de obtener dinero o que haga o deje de hacer algo.

CONSIDERANDO: Que es impostergable convertirlos en tipos penales diferentes con sus respectivas penas, la que a su vez deben ser congruentes con la exponencial crecimiento, incluirse a nivel de crimen organizado; con el fin de proteger a las personas o grupos sociales ofendidos.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional, según el Artículo 205 numeral 1) crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 222 del CÓDIGO PENAL, contenido en el Decreto No. 144-83 de fecha 23 de Agosto de 1983, el cual debe leerse así:

ARTÍCULO 222.- Comete el delito de extorsión, quien mediante amenazas, intimidación o violencia y con el fin de obtener para sí o para cualquier organización delictiva, dinero, bienes, u otros servicios, obligare a persona natural o jurídica a:

- 1) Hacer o dejar de hacer alguna cosa;
- 2) Suscribir documentos para obtener pagos de dinero; o
- 3) Suscribir, otorgar, entregar o destruir una escritura pública o cualquier otro documento público o privado.

Al culpable de este delito se le impondrán las penas de reclusión de quince (15) a veinte (20) años y multa de cincuenta (50) salarios mínimos, más las accesorias que correspondan.

Si con ocasión de cometerse este delito se le da muerte a la víctima, a su cónyuge o compañero(a) de hogar, a un miembro de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o cualquier otra persona que tenga una relación laboral con la víctima o con la persona jurídica extorsionada, se le impondrá al culpable la pena de privación de libertad de por vida.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

La figura de extorsión se considera un delito de crimen organizado.

ARTÍCULO 2.- Adicionar al CÓDIGO PENAL el Artículo 222-A, que debe leerse así:

ARTÍCULO 222-A. Comete el delito de chantaje e incurrirá en la pena de reclusión de seis (6) a doce (12) años, quien con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio o de violación o divulgación de secretos con perjuicio en uno o en otro caso para el ofendido, su familia o la entidad en cuya gestión intervenga o tenga, este interés, exigiere la entrega de una cantidad de dinero u otros bienes o la ejecución u omisión de un acto.

Las penas descritas en el presente Capítulo se aumentarán en un tercio cuando el culpable sea servidor público que hiciere uso de esa potestad que tiene como funcionario.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 19-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.52 del 31 de Marzo de 1981 se aprobó la LEY DE EMPRESAS COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES DE LA REFORMA AGRARIA, estableciéndose en su Artículo 42 letra c) la exención durante un período de diez (10) años prorrogables del pago de Impuestos Sobre la Renta y de los gravámenes nacionales o municipales que recayesen sobre la propiedad o los bienes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.364-2002, de fecha 11 de noviembre de 2002, se extendió por un período de diez (10) años, el beneficio concedido en el Considerando precedente, el que está por vencerse.

CONSIDERANDO: Que a la fecha está por vencerse un nuevo período de prórroga concedido a las empresas protegidas por dicha Ley; y en virtud del alto contenido social que Hondupalma tiene, es necesario conceder una nueva prórroga.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Extender por un período de diez (10) años, a la EMPRESA CAMPESINA AGROINDUSTRIAL DE LA REFORMA AGRARIA DE GUAYMAS (HONDUPALMA), la exención del pago de Impuestos Sobre la Renta y de los gravámenes nacionales o municipales que recayesen sobre la propiedad o los bienes de la misma en el periodo comprendido del 2012-2022.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

HÉCTOR GUILLÉN

Poder Legislativo

DECRETO No. 248-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la regularización de la propiedad inmueble donde existen asentamientos humanos es un asunto de interés público, por lo que se hace necesario fortalecer los mecanismos legales para lograr este propósito.

CONSIDERANDO: Que la regularización de la propiedad raíz, mediante el mecanismo de regularización por necesidad pública beneficia a cientos de familias dando las facilidades mediante la constitución de mecanismos para captar los pagos de los pobladores y con ello indemnizar a los propietarios de las tierras donde están estas poblaciones.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a todas las instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que puedan administrar fideicomisos para la regularización de la propiedad raíz en los casos establecidos en la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

LLAMADO A LICITAR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCE-TNH-LPu 01-2012 ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA TELEPUERTO

1. Televisión Nacional de Honduras (TNH), contratará mediante Licitación Pública Nacional la **Adquisición de Equipo para Telepuerto**, por este medio invita a Empresas y Compañías elegibles a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Equipo para Telepuerto**, con el siguiente detalle:

Descripción del Bien	Cantidad
Antena tipo transmisión- recepción.	1
Amplificador satelital.	1
Equipo de codificación y modulación integrada.	1
Guías de Onda flexible de banda C para interconectar.	
Receptor satelital profesional.	1
Monitor de video.	2
Gabinete para exterior.	1
UPS para el sistema.	1
Plan de Mantenimiento de Preventivo del Equipo.	

2. La licitación será financiada con Fondos Nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los Oferentes interesados podrán adquirir las Bases de Licitación, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Televisión Nacional de Honduras, ubicada en el cuarto piso del Centro Ejecutivo Las Lomas (CELL), frente a Indufesa Do It Center, boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., a partir del día 20 de abril de 2012, en horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., o solicitarlas por correo electrónico a la siguiente dirección: amilorena@hotmail.com; teléfono 2239-16-88.
4. La recepción y apertura de ofertas será en acto público el día 28 de mayo de 2012, a las 10:00 A.M., en presencia de la Comisión de Licitación y de los oferentes debidamente acreditados, en la oficina del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Honduras, ubicada en el cuarto piso del Centro Ejecutivo Las Lomas (CELL), frente a Indufesa Do It Center, boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A.
5. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2012.

18 A. 2012

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1974-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de julio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de octubre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. P.J.30102008-2587, por la Abogada Ana Lourdes López Martínez, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR**, con domicilio en la colonia Lomas de Guijarro Sur, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2260-2011, de fecha 20 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro Sur, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Créase el **PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR**, como una institución eminentemente civil, de carácter permanente, sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar y seguridad a las familias residentes en la colonia en una forma integral.

Artículo 2.- Esta Institución se denominará "**PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR**", y se rige por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato, será la colonia Lomas del Guijarro Sur, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II. FINALIDADES.

Artículo 4.- El Patronato tiene con fin primordial promover el mejoramiento de la colonia en sus diversos aspectos, a saber: a.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la colonia; b.- Desarrollar actividades que contribuyan al mejoramiento integral de la colonia y de cada uno de sus miembros; c.- Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la colonia y que la misma continúe siendo una zona residencial y exclusiva; d.- Promover y organizar actividades deportivas, sociales y recreativas; e.- Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato; f.- Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas, así como el sector privado del país; g.- Desarrollar cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad de cada uno de sus miembros; h.- Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato; i.- Dotar de los mecanismos o sistemas de seguridad que sean necesarios a la colonia; j.- Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas que intervenga; k.- Gestionar aquellas obras que sean de beneficio para la colonia con las Autoridades Centrales o municipales; l.- Mantener relaciones con entidades similares, con las autoridades del gobierno Central, de las autoridades municipales del Distrito Central y afiliarse a federaciones de patronatos.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia **LOMAS DEL GUIJARRO SUR**, y que son propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma; mayores de 21 años que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Patronato: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias; b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales; c.- Representar y ser representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito; d.- Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades; e.- Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen; f.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos; g.- Participar en todos los actos del Patronato; h.- Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, es entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia; i.- Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones y omisiones ponga en entredicho el nombre de la institución.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Patronato: a.- Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados; b.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva les encomiende dentro del cargo de sus facultades; c.- Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde; d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva les encomiende dentro del cargo de sus facultades; e.- Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO DEL PATRONATO.

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalía. d.- Comisiones de Trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General está formada por todos los miembros debidamente inscritos que integran el Patronato. Esta puede sesionar de forma Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros inscrito como tales, en la primera convocatoria o con el número de miembros que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los miembros presentes y sus Acuerdos y Resoluciones serán de observancia obligatoria. Las sesiones de Asamblea General Ordinaria estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

Artículo 12.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros o sea mitad más uno de los miembros inscritos como tales.

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria estará debidamente constituida por la reunión de las dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar Resoluciones son las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 14.- La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria cada seis meses; en la segunda semana del mes de enero y en la segunda semana del mes de julio. Cuando el caso lo amerite

se convocará a sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya resolución no pueda esperar hasta la próxima sesión ordinaria. Se convocará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a la Junta Directiva en el mes de enero y a los demás miembros de organismos de la Asociación; b.- Aprobar o improbar total o parcialmente el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general sobre las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron electos; c.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d.- Crear las comisiones de trabajo que estime necesarios. e.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato; f.- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato; g.- Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato y que tengan relación en el logro de sus fines.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. b.- Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos; c.- Aprobar la disolución y liquidación del Patronato, d.- Tratar asuntos importantes cuya resolución no pueda esperar hasta la próxima sesión ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, está integrado de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Tres Vocales. d.- Un Secretario. e.- Un Tesorero.

Artículo 18. La Junta Directiva será electa en la sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más, siempre que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo. La mayoría requerida para sesionar será de la mitad más uno del total de sus miembros y la mayoría requerida para tomar resoluciones o emitir acuerdos será de la mitad más uno de sus miembros presentes.

Artículo 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Residir, ser propietario o arrendatario en la colonia Lomas del Guijarro Sur.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Representar al Patronato por medio de su Presidente o su Representante; b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General; c.- Promover intercambio con otros patronatos o comunidades a fin de hacerla partícipes de sus experiencias; d.- Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido electa; e.- Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria; f.- Nombrar comisiones de trabajo; g.- Recaudar y administrar los fondos de la Asociación, crear premios y distinciones;

h.- Ejecutar todos aquellos actos de dirección, Administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva; b.- Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario, después de haber sido aprobadas; c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo; d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal, para el manejo de los fondos en las correspondientes órdenes de pago; e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva; f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones; g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informe de actividades a la Asamblea General cuando así lo exija; i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo o las que le encomiende la Asamblea General y/o Junta Directiva; b.- Apoyar activamente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; c.- Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario. a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las de la Junta Directiva; b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c.- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de documentos del Patronato, d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones correspondientes; e.- Recibir y contestar correspondencia del Patronato, f.- Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato; g.- Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato; b.- Llevar los libros de contabilidad respectivos; c.- Manejar en cuenta bancaria los dineros de la organización; d.- Informar a la Junta Directiva trimestralmente el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo; e.- Autorizar los pagos debidamente avalados por la Junta Directiva; f.- Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario; g.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución, h.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo trazado y las actividades que se emprenden; c.-

Integrarse y ascensorar las comisiones de trabajo que se constituyen dentro del Patronato; d.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según determine la Asamblea General; e.- Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- El Órgano de la Fiscalía es independiente de la Junta Directiva, con atribuciones propias y se integrará por: a.- Un Fiscal Titular, b.- Dos Fiscales Suplentes.

Artículo 29.- El Fiscal Titular, así como los Suplentes, serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más, siempre que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30.- Corresponde al Órgano de la Fiscalía: a.- Velar por el buen manejo y correcto empleo de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime convenientes; b.- Firmar junto con el Tesorero(a) los informe que deben rendirse a la Asamblea General y a la Junta Directiva; c.- Registrar su firma junto con la del Presidente y Tesorero ante la institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de los mismos y órdenes de pago; d.- Informar a la Junta Directiva y/o Asamblea General sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos o los bienes del Patronato; e.- Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros y Directivos del Patronato; f.- Todas las atribuciones inherentes a su cargo y las que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 31.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General y la Junta Directiva, las comisiones que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

Artículo 32.- Las comisiones creadas por la Asamblea General tendrán carácter permanente, sin embargo la Junta Directiva o el Presidente podría nombrar comisiones de carácter transitorio o cuando se pretenda el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO V.

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO.

Artículo 33.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares o por la realización de actividades y por las herencias, legados o donaciones que se reciban.

Artículo 34.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Tesorero de la Junta Directiva, con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- La disolución y liquidación del PATRONATO será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 36.- Son causas de disolución de este Patronato: a.- Por sentencia judicial o Resoluciones del Poder Ejecutivo. b.- por incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado. c.- Apartarse de los fines de una asociación civil y tomar los de una mercantil.

Artículo 37.- Para los efectos de la liquidación la cual se acordará en Asamblea General Extraordinaria, ésta elegirá una Comisión Liquidadora que se encargará de liquidar las deudas contraídas con terceras personas y el remanente en caso de existir se traspasará a otra Asociación con fines similares que designe la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un acto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el directivo o directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Artículo 39.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y económica, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 40.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio y donaciones oficiales, o de instituciones privadas, será realizada por la dependencia oficial correspondiente o por la institución privada si esta última nada establece, entonces la fiscalización se realizará por el Fiscal del Patronato.

Artículo 41.- Para retirar los fondos provenientes de subsidio, donaciones de instituciones privadas o particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 42.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General, las leyes del país, aplicable en su caso.

SEGUNDO: EL PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, presentarán anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, se inscribirá en el Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1428-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de marzo de dos mil once.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-17112010-2457, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la colonia Los Andes, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1557-2011 de fecha 14 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011** de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la colonia Los Andes, municipio

del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Los Andes.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Los Andes, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca.

h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de

protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS ANDES, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1110-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil seis.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de octubre de dos mil seis, Exp. PJ. 02102006-695 por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA**, con domicilio en municipio de Morazán, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Persoanlidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 1961-2006 de fecha 07 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación

de los Artículos 29 reformado, mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA**, con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA, MUNICIPIO DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE YORO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Unión Lempira, municipio de Morazán, departamento de Yoro.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de La Unión, municipio de Morazán, departamento de Yoro y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que

implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN

LEMPIRA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN LEMPIRA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

18 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 514-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

VISTO: Para resolver el expediente No. 476-2011, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EN FORMA EXCLUSIVA POR TIEMPO DEFINIDO**, hasta el 31 de diciembre del año 2011, presentada por el Abogado **EDWIN FREDY SALGADO MATUTE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 8503, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES MÉDICAS, S. DE R.L.**, de este domicilio, como concesionaria de la empresa concedente **BIOMERIEUX, S.A.**, de nacionalidad francesa.

RESULTA: Que mediante Certificado de fecha 08 de diciembre de 2010, la empresa concedente **BIOMERIEUX, S.A.**, autorizó a la Empresa Mercantil **REPRESENTACIONES MÉDICAS, S. DE R.L.**, como distribuidor exclusivo para la venta de línea de instrumentos y de reactivos de laboratorio en Honduras, además lo autorizó para comercializar, importar y registrar sus productos en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO: Que una vez analizada la documentación acompañada a la presente solicitud y tomando en consideración el informe de fecha ocho (8) de julio del año dos mil once (2011), emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual se constató que no existe un registro de la empresa concedente **BIOMERIEUX, S.A.**, de nacionalidad francesa; esta Dirección de Servicios Legales es del parecer que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la

Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EN FORMA EXCLUSIVA POR TIEMPO DEFINIDO**, hasta el 31 de diciembre del año 2011, presentada por el Abogado **EDWIN FREDY SALGADO MATUTE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 8503, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES MÉDICAS, S. DE R.L.**, de este domicilio, como concesionaria de la empresa concedente **BIOMERIEUX, S.A.**, de nacionalidad Francesa, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES MÉDICAS, S. DE R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente **BIOMERIEUX, S.A.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EN FORMA EXCLUSIVA POR TIEMPO DEFINIDO**, hasta el 31 de diciembre del año 2011, para la venta de línea de instrumentos y de reactivos de laboratorio en Honduras, además lo autorizó para comercializar, importar y registrar sus productos en el país.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

18 A. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 139-2012.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de enero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-24032010-678, por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GÁLVEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA REUNIFICACIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APRCC)**, quien posteriormente presentó cambio de denominación a **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC)**, con domicilio en la colonia El Triángulo, casa número B8, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4625-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución

de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC)**, con domicilio en la colonia El Triángulo, casa número B8, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA

CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA**, como una organización eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de los ciudadanos y descendientes de CHINA teniendo su domicilio en colonia El Triángulo, casa número B8, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y como oficina regional en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 2.- Esta Organización en lo sucesivo se denominará **“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC)”**, y que estará regulado por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, siendo su duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
FINALIDADES

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC)**, tiene como fin primordial promover el mejoramiento y bienestar de los ciudadanos hondureños y de los descendientes de China que residan legalmente en Honduras, en sus diversos aspectos como ser: A) Promover la mayor participación de los hondureños y de los descendientes de China en la vida activa del país a través de proyectos sin fines de lucro. B) Desarrollo de actividades que propenda al mejoramiento integral de todos y cada uno de sus miembros de manera proyectada en el país, con la sociedad hondureña, en lo concerniente a la organización de grupos de apoyo a las comunidades más necesitadas. C) Promoción y organización de las actividades deportivas, sociales y creativas dentro del territorio nacional. D) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros de la **ASOCIACIÓN**. E) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e Instituciones Autónomas, así como el sector privado del país, para la obtención de proyectos para ser ejecutados en las comunidades en vías de desarrollo y de escasos

recursos económicos. F) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de los hondureños y de los ciudadanos y descendientes de China y de cada uno de sus miembros. G) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación de la asociación en los aspectos sociales del país. H) contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social de la República de Honduras. I) Asumir una posición crítica y con carácter en los problemas que intervengan como asociación. J) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a Federaciones afines a sus finalidades. K) Mantener en alto las banderas del patriotismo, la unidad y la promoción de los intercambios entre China y Honduras. Todas las actividades realizadas por la asociación serán brindadas en forma gratuita, asimismo se deberá actuar bajo la supervisión y la coordinación de los entes del Estado que corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Integran la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC), todas las personas naturales que residan legalmente en la República de Honduras, ya sean ciudadanos chinos por nacimiento, naturalizados, residentes o descendientes en el mismo, mayores de 21 años que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que expresen de forma voluntaria su deseo de integrarse a la asociación.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros de la ASOCIACIÓN: A) Participar en las asambleas generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. B) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. C) Representar y ser representado por otro miembro de la ASOCIACIÓN debidamente autorizado por escrito. D) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en participar a cualquier otro organismo de la ASOCIACIÓN sobre el desempeño de sus actividades. E) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se imputen. F) Ejercer otro derecho que emane de los presentes Estatutos. G) Participar en todos los actos de la ASOCIACIÓN. H) Examinar los libros y demás documentos de la ASOCIACIÓN previa autorización de la Junta Directiva en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. I) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier otro miembro de la ASOCIACIÓN que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros de la ASOCIACIÓN: A) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean convocados. B) Desempeñar los cargos que mediante elecciones confiera la Asamblea General. C) Cumplir con las disposiciones legales que la ASOCIACIÓN emita, caso contrario será sancionado él o los infractores, la sanción será determinada por la Asamblea atendiendo la gravedad de la falta. D) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva les encomiende dentro del grado de sus facultades. E) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. F) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus actividades la ASOCIACIÓN, tendrá los siguientes órganos: A) Asamblea General. B) Junta Directiva. C) Fiscalía. D) Comités de Trabajo.

Artículo 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN y sus decisiones son de observancia general y obligatoria.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria estará compuesta por todos los miembros que integran la ASOCIACIÓN. Podrá tener sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en la segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes, y en sesión Extraordinaria se constituirá con las 2/3 de los asociados, las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

Artículo 11.- La Asamblea General celebrará Asamblea Ordinaria una vez al año, el día treinta de enero de cada año, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinaria, debiendo convocar para ello, por los menos con veinticuatro horas de anticipación, cada domingo último del mes se celebrarán sesiones con el fin de informar a la Asamblea sobre trabajos realizados o por realizarse. La Asamblea Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos aquellos que tengan carácter de urgentes.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos de la ASOCIACIÓN. B) Aprobar o improbar total o parcialmente los informes que deberá rendir la Junta Directiva en Asamblea General y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. C) Aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. D) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. E) Aprobar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN. F) Dictar las políticas de la ASOCIACIÓN. G) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro de la ASOCIACIÓN someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos importantes que afecten de alguna manera la existencia de la ASOCIACIÓN y que tenga relación en el logro de sus fines.

Artículo 13.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. A) Reformar los presentes estatutos. B) Aprobar resoluciones sobre proyectos de beneficio para toda la comunidad que requieran su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto. C) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el voto de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros

asistentes y en Asamblea General Extraordinaria serán tomadas con el voto de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 15.- **La Junta Directiva**, será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria en el mes de enero y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General Ordinaria únicamente por un período más y estará integrada por. A) Presidente. B) Vicepresidente. C) Secretario. D) Tesorero. E) Vocales I, II y III.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de la elección.

Artículo 17.- La Junta Directiva, sesionará mensualmente en forma Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo estime necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría entendiéndose por ello la mitad más uno.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere. A) Ser ciudadano chino por nacimiento, naturalizado o residente legal en Honduras o descendiente de los nacionales de China en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. B) Residir legalmente en el territorio nacional. C) Ser persona de reconocida honorabilidad e intachable conducta moral. D) No ser adicto a drogas ni bebidas alcohólicas.

Artículo 19.- **Son atribuciones de la Junta Directiva.** A) Representar a la ASOCIACIÓN por medio de su Presidente. B) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanadas de la Asamblea General. C) Promover intercambios de otra asociaciones a fin de hacerla partícipe de sus experiencias. D) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electa. E) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. F) Nombrar comisiones de trabajo. G) Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. H) Recaudar y administrar los fondos de la ASOCIACIÓN. I) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación de la ASOCIACIÓN que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- **Son atribuciones del Presidente:** A) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de asamblea como de Junta Directiva. B) Ostentar la representación legal de la ASOCIACIÓN. C) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. D) Representar a la ASOCIACIÓN en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad. E) Firmar en unión del Tesorero y la del Fiscal los retiros de fondos previa autorización de los miembros de la Junta Directiva. F) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. G) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculice el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de la sesiones. H) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. I) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando estos así lo exijan. J) Juramentar en

debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 21.- **Son atribuciones del Vicepresidente:** Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 22.- **Son atribuciones del Secretario(a).** A) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y los de la Junta Directiva. B) Convocar a las sesiones respectiva con la antelación debida. C) Llevar el correspondiente libro de actas y el Archivo de la Organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos de la ASOCIACIÓN. D) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. E) Recibir y contestar la correspondencia de la ASOCIACIÓN. F) Efectuar funciones a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 23.- **Son atribuciones del Tesorero:** A) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por la ASOCIACIÓN. B) Llevar los libros de contabilidad respectiva. C) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la Asociación, registrando su firma de forma mancomunada con el Presidente. D) Informar a la Junta Directiva cuando ésta así lo pida del estado de cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. E) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal, previa autorización de los miembros de la Junta Directiva. F) Extender recibos por la cantidad que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. G) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. H) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. I) Las demás atribuciones inherentes a su cargo a las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General. J) Se autorizarán por medio de la firma conjunta del Presidente de la asociación, los retiros de los fondos previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 24.- **Son atribuciones de los Vocales.** A) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. B) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la localización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. C) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro de la ASOCIACIÓN. D) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General. E) Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25.- La Fiscalía de la ASOCIACIÓN será un órgano independiente de la Junta Directiva y miembros de la ASOCIACIÓN en forma individual, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones en apego a los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.- La Fiscalía de la ASOCIACIÓN, estará integrada por un Fiscal propietario y un sustituto, que serán electos

en la misma forma que es electa la Junta Directiva y su duración en el cargo será por un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más. Así mismo podrán ser sustituidos de acuerdo a lo contemplado para los miembros de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

Artículo 27.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Fiscalía: A) Hacer que se cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento, para un mejor beneficio del desarrollo de la Asociación. B) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros de la ASOCIACIÓN, ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN, de conformidad a los presentes Estatutos, su Reglamento, a los infractores y acuerdos que se establezcan. C) Aplicar las sanciones establecidas en los presentes Estatutos y su Reglamento, a los infractores de los mismos integrantes de la organización de la ASOCIACIÓN. D) Fiscalizar toda la actividad financiera de ingresos y egresos de la organización. E) Firmar documentación relacionada con los estados financieros de la organización y principalmente los retiros que se efectúen de la institución bancaria en la cual se tengan fondos económicos. F) Exigir cuando lo estime conveniente, la presentación de documentos de ingreso y egresos, actas, convenios o acuerdos y en general mantener la actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la organización. G) Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, cuando lo considere necesario, de las anomalías que se encuentren y que se requiera tomar una determinación en beneficio de la organización. H) Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria, al final de su período de todas las actividades realizadas por la Fiscalía y que posteriormente sea archivado en los archivos que al efecto lleva la ASOCIACIÓN. I) Participar como coordinador en los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y reformas de los presentes Estatutos cuando sean de interés a la Asociación, sometiéndolos a aprobación de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN de conformidad a los presentes Estatutos o en su defecto a la autoridad competente que en derecho corresponda. J) Las demás funciones relacionadas con el cargo de Fiscal. K) Participar en todas las sesiones que al efecto lleve la Junta Directiva de la Asociación con voz y voto en las deliberaciones que lleven acabo, así como en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 28.- Los miembros de la Asociación podrán integrar por mandato de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Junta Directiva, los Comités de Trabajo que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de la Asociación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio de la ASOCIACIÓN todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la Asociación a título lícito, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades lícitas sin carácter mercantil realizadas por la ASOCIACIÓN, y por las herencias, legados, donaciones y subsidios que se reciba la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- LA ASOCIACIÓN podrá disolverse por las siguientes causas: A) Por acuerdo tomado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. B) Por cambiar de actividades o fines para los que fue creado. C) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente. D) Por resolución del Poder Ejecutivo. E) Por sentencia Judicial. F) Por imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 31.- Acordada la disolución se integrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber de la ASOCIACIÓN de lo que resulte, se pagarán las obligaciones que hubiera contraído la ASOCIACIÓN y si existiere algún remanente, éste será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persigan fines similares y que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Los libros que lleve la ASOCIACIÓN serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Artículo 33.- LA ASOCIACIÓN podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus proyectos, los subsidios y donaciones oficiales de instituciones privadas o del Estado las cuales podrán ser supervisadas a cargo de las mismas.

Artículo 34.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y un miembro de la Fiscalía de la ASOCIACIÓN.

Artículo 35.- Por lo no previsto en los presentes Estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país, aplicables en su caso.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría

de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CIUDADANOS DE CHINA (APROCC), se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce días del mes de marzo de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que mediante sentencia definitiva de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil doce (2012), 1. Se declaró con lugar, la **SOLICITUD DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**, presentada por la señora **MARÍA CELENIA RODRÍGUEZ**. 2. Declarar la muerte de quien en vida fuera del señor **ARNULFO EUCEDA GUEVARA**, siendo de sexo masculino, a la edad de 53 años, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, de nacionalidad hondureña. 3.- Señalar como fecha y hora presunta de muerte el día doce de febrero del año dos mil cuatro, siendo las tres de la tarde, en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua. 4.- Siendo sus padres los señores **AGUSTÍN EUCEDA Y CASTORINA GUEVARA**, ambos de nacionalidad hondureña.

Siguatepeque, 09 de abril del 2012

ABOG ALMA IRIS TOLEDO BAIRES
SECRETARIA ADJUNTA

18 A. 2012

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Marcas de Fábrica

11) Solicitud: 2011-032899
 12) Fecha de presentación: 30/09/2011
 13) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4) Solicitante: CABALLERO + MURILLO ARQUITECTOS, S. DE R.L.
 4.1) Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUJARRO, TEGUCIGALPA, HONDURAS, APARTADO POSTAL # 1732.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: CABALLERO + MURILLO Y LOGO



7) Clase Internacional: 37
 8) Protege y distingue:
 Construcción, diseño, reparación de bienes muebles, edificios y similares.

D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: Edwin Darío Amézquita Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2012
 12) Reservas: No tiene reservas

Abogada Leslie Enne Alvarado Bernaldo
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2012.

11) Solicitud: 2011-032900
 12) Fecha de presentación: 30/09/2011
 13) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4) Solicitante: IDC INMOBILIARIA, S.A.
 4.1) Domicilio: COL. LOMAS DEL GUJARRO, TEGUCIGALPA, HONDURAS, APARTADO POSTAL # 1732.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: IDC INMOBILIARIA



7) Clase Internacional: 36
 8) Protege y distingue:
 Compraventa y alquiler de casas, condominios y apartamentos, edificios y similares.

D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: Edwin Darío Amézquita Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2012
 12) Reservas: No se reivindica "INMOBILIARIA".

Abogada Eda Neyssa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2012.

1. Solicitud: 5692-2012
 2. Fecha de presentación: 17-02-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4. Solicitante: TIENDAS EL BOMBAZO, S. DE R.L.
 4.1 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2 Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: 1 ST CLASS Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones:
 Se reivindica la etiqueta y la combinación de colores.
 7. Clase Internacional: 25
 8. Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombreroeria.
 9. Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9. Nombre: Osmán Edwin Lemus Lemus
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 7-3-2012
 11. Reservas:

Abogado Camilo Zaglal Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2012

1. Solicitud: 2605-2012
 2. Fecha de presentación: 25-01-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4. Solicitante: EMPRESA PROCESADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EL EDEN, S. DE R.L. de C.V.
 4.1 Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, HONDURAS, C.A.
 4.2 Organizada bajo leyes de Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: JUGUITOS EL EDEN



6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 32
 8. Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, juguitos.
 9. Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9. Nombre: María Roberto Eraso Ordoña
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 06-02-2012
 11. Reservas:

Abogada Leslie Enne Alvarado Bernaldo
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2012

1. Solicitud: 5097-2012
 2. Fecha de presentación: 14-02-2012
 3. Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4. Solicitante: TIENDAS EL BOMBAZO, S. DE R.L.
 4.1 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2 Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: TIENDAS EL BOMBAZO LA EXPLOSIÓN DE PRECIOS BAJOS BOOM



6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 00
 8. Protege y distingue:
 Finalidad: Compraventa de toda clase de ropa y calzado nuevo y usado.
 9. Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9. Nombre: Osmán Edwin Lemus Lemus
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 24-02-2012
 11. Reservas:

Abogada Leslie Enne Alvarado Bernaldo
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2012

1. Solicitud: 5098-2012
 2. Fecha de presentación: 14-02-2012
 3. Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 4. Solicitante: TIENDAS EL BOMBAZO, S. DE R.L.
 4.1 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2 Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA CONSISTENTE EN UNA EXPLOSIÓN



6.2 Reivindicaciones:
 Se reivindica el Emblema y la combinación de colores.
 7. Clase Internacional: 00
 8. Protege y distingue:
 Finalidad: Compraventa de toda clase de ropa y calzado nuevo y usado.
 9. Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9. Nombre: Osmán Edwin Lemus Lemus
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 27-02-2012
 11. Reservas:

Abogada Eda Neyssa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2012

1/ Solicitud: 35888-11
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERNAC & CIA. S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 75 No. 5-59, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO SANTO DOMINGO

GRUPO SANTO DOMINGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Armida María López Vilela
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Nadia Kafati

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 22 M. 2012.

1/ Solicitud: 35889-11
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERNAC & CIA. S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 75 No. 5-59, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO SANTO DOMINGO

GRUPO SANTO DOMINGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Armida María López Vilela
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Nadia Kafati

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 22 M. 2012.

1/ Solicitud: 35890-11
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERNAC & CIA. S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 75 No. 5-59, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO SANTO DOMINGO

GRUPO SANTO DOMINGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Armida María López Vilela
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Nadia Kafati

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 22 M. 2012.

1/ Solicitud: 3480-12
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PMS FEM

PMS FEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladar
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 22 M. 2012.

1/ Solicitud: 1541-12
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BILIPID

Bilipid

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladar
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-02-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 22 M. 2012.

1/ Solicitud: 1539-12
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVENOSSO

Avenosso

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladar
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-02-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 22 M. 2012.

1/ Solicitud: 1475-12
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Donas Internacionales, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha: 16/01/2012
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPREME DONAS

SUPREME DONAS

6.2/ Reivindicaciones:
 Sólo se protege la composición de los elementos de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solos en especial a la denominación donas.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos de Repostería especialmente Donas
 Salsas (condimentos).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/2/12
 12/ Reservas:

Abogado. CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. y 8, 22 M. 2012.

1/ Solicitud: 38806-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCIONES INMUEBLES Y VALORES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRISPYKING Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 PRODUCTOS DE PANADERÍA Y RESPOSTERÍA EN GENERAL
 ESPECIALMENTE DONAS.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12/12/11
 12/ Reservas:

Abogada. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. y 8, 22 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-038807
 [2] Fecha de presentación: 22/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCIONES INMUEBLES Y VALORES, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGDONAS Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Productos de panadería y repostería en general en especialidad, en especial donas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. y 8, 22 M. 2012

[1] Solicitud: 2011-038805
 [2] Fecha de presentación: 22/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCIONES INMUEBLES Y VALORES, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DONASKING Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Productos de panadería y repostería en general en especialidad, en especial donas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A. y 8, 22 M. 2012